

D.S. Y O.M. ORDINARIO N° 12600 / 581 Vrs.

ESTABLECE FACULTADES DE FISCALIZACIÓN A LAS SOCIEDADES DE CLASIFICACIÓN CON ACUERDO DE DELEGACIÓN FIRMADO QUE ACTÚEN EN REPRESENTACIÓN DE LA BANDERA CHILENA.

VALPARAÍSO, 08 de Agosto de 2017

VISTO: lo establecido en las letras a), c) y d), del artículo 3 del D.F.L. N° 292, de fecha 25 de julio de 1952, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; las facultades que me confiere el artículo 5 de la “Ley de Navegación”, aprobada por D.L. N° 2.222, de fecha 21 de mayo de 1978; el artículo 6 del D.S. (M) N° 248, de 2004, Reglamento sobre Reconocimiento de Naves y Artefactos Navales; la Resolución OMI A.1070(28) “Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (CÓDIGO III)”, en su Parte 2, párrafos 18, 19 y 20 inclusive; el artículo 124 del D.S.(M) N°146, de 1987, “Reglamento para la Construcción, Reparaciones y Conservación de las Naves Mercantes y Especiales Mayores y de Artefactos Navales, sus Inspecciones y su Reconocimiento”; el “Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR)”, aprobado por Resolución MEPC.237(65), de fecha 17 de mayo de 2013; el “Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques” (MARPOL 73/78); el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su versión enmendada por el Protocolo de 1988 (SOLAS 74/88); y la Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12600/272 Vrs., de fecha 12 de junio de 2013;

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, ha suscrito Acuerdos de Delegación con algunas Sociedades de Clasificación, reconocidas por la Autoridad Marítima Chilena, tales como; AMERICAN BUREAU OF SHIPPING, LLOYDS REGISTER, NIPPON KAIJI KYOKAI, RINA y BUREAU VERITAS, conforme lo prescribe la resolución OMI A.1070 (28), que aprueba el “Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI”.
- 2.- Que, conforme al párrafo 6 del preámbulo de la Resolución de la Asamblea de la OMI, A.1070(28), de fecha 4 de diciembre de 2013, que adopta el Código para la Implantación de los Instrumentos de la OMI (CÓDIGO III), se reitera que es a los Estados, a los que les corresponde la responsabilidad de establecer y mantener un sistema adecuado y eficaz que permita supervisar a los buques que tienen el derecho a enarbolar su pabellón, y garantizar que cumplen las reglas y normas internacionales pertinentes relativas a la seguridad y la protección marítimas y la protección del medio marino.
- 3.- Que, la Autoridad Marítima Chilena, de acuerdo a la legislación vigente, puede delegar en aquellas “Sociedades de Clasificación” que son miembros de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación, para que en su condición de “Organización Reconocida”, puedan realizar todas las actividades de auditorías, relacionadas con el “Código de Gestión de la Seguridad” (CGC).

- 4.- Que, los Acuerdos de delegación con las Sociedades de Clasificación, facultan a las “Organizaciones Reconocidas (O.R)”, para actuar en representación de la Autoridad Marítima chilena, en aquellos casos previamente solicitados por estas Sociedades y autorizados por resolución fundada de la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas.
- 5.- Que, los Acuerdos de delegación suscritos con las Sociedades de Clasificación, exige a las “Organizaciones Reconocidas (O.R), dar cumplimiento al “Código para las Organizaciones Reconocidas (Código OR) señalado en Visto,

RESUELVO:

- 1.- Que, para el cumplimiento de las tareas delegadas a las Sociedades de Clasificación, en adelante “Organizaciones Reconocidas” (O.R) que han suscrito un Acuerdo de Delegación con la Autoridad Marítima chilena, deberán dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el Código para las Organizaciones Reconocidas (código OR) y para lo cual, dispondrán de toda la legislación y reglamentación nacional vigentes, que se encuentra en la página web de la Autoridad Marítima Nacional, en el link www.directemar.cl, ingresando en el menú “**Marco Normativo**”, lo que les permitirá dar cumplimiento a las disposiciones nacionales vigentes, como asimismo, de los convenios internacionales suscritos por Chile.
- 2.- Las Organizaciones Reconocidas deberán mantener sus registros actualizados, con el fin de proporcionar en todo momento a la Autoridad Marítima chilena, y mientras esté vigente el acuerdo de delegación correspondiente, la información necesaria sobre las actividades que hayan realizado dentro de la esfera de su competencia.
- 3.- La Autoridad Marítima chilena, en todo momento y mientras dure la vigencia del acuerdo de delegación, deberá contar con acceso al sistema de información de las Organizaciones Reconocidas, que se encuentre disponible vía internet, y especialmente, al status de inspección y/o de auditorías y los correspondientes certificados emitidos en su representación.
- 4.- La Autoridad Marítima chilena, conforme lo dispone el Código para las Organizaciones Reconocidas, podrá realizar seguimientos a las tareas delegadas en las Organizaciones Reconocidas que actúen en su representación, a fin de interiorizarse del cumplimiento cabal de las obligaciones contraídas por la bandera chilena, mediante las siguientes acciones:
 - a.- Las Organizaciones Reconocidas deberán remitir a la Autoridad Marítima chilena, en el mes de febrero de cada año, el programa anual tentativo de las auditorías externas a las Compañías Navieras y sus buques, conforme las exigencias del “Código de Gestión de Seguridad (IGS /ISM), indicando las fechas estimadas para la ejecución de las mismas. A estas auditorías la Autoridad Marítima chilena asistirá en calidad de observador.
 - b.- Las Organizaciones Reconocidas deberán remitir, dentro del primer trimestre de cada año, a la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas, el certificado de cumplimiento anual correspondiente a los últimos 12 meses, resultante de la auditoría externa a la que son sometidas todas las Sociedades de clasificación, conforme a la política de la Asociación Internacional de Sociedades de Clasificación con el fin de acreditar el resultado de su gestión.

- 5.- Ante indicios de vulneración de las disposiciones legales vigentes, que será determinado por la Autoridad Marítima chilena y que pudiesen afectar la seguridad de las naves de su pabellón, que hubieren sido reconocidas, inspeccionadas o auditadas, por alguna de las Organizaciones Reconocidas mencionadas en considerando a), la Autoridad Marítima chilena podrá efectuar inspecciones adicionales, con el objeto de garantizar que los buques autorizados a enarbolar su pabellón, cumplen con las disposiciones nacionales e internacionales.
- 6.- **ANÓTESE**, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

FIRMADO

MARIO MONTEJO ORELLANA
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AMERICAN BUREAU OF SHIPPING
- 2.- LLOYDS REGISTER
- 3.- NIPPON KAIJI KYOKAI
- 4.- RINA
- 5.- BUREAU VERITAS
- 6.- D.G.T.M. y M.M. (Inf.)
- 7.- S.I.M. (Archivo CG y Aud.).